**IMPOSITIVAS**

**NACIONALES**

**LEGISLACION**

**Procedimiento Fiscal. Procedimiento Administrativo: suspensión hasta el 7 de junio - DECRETO (Poder Ejecutivo) 494/202**

Se prorroga la suspensión del curso de los plazos administrativos, desde el 25 de mayo hasta el 7 de junio de 2020 inclusive, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan, exceptuándose a todos los trámites administrativos relativos a la emergencia sanitaria por el COVID-19

**Facturas de crédito electrónicas MiPyMEs. Se extiende hasta el 10/7/2020 el plazo para que la AFIP informe al universo de grandes empresas alcanzadas por el régimen - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4723**

Se establece, con carácter de excepción, que la AFIP podrá informar hasta el 10/7/2020 a las “empresas grandes” que queden obligadas a cumplir el Régimen de factura de crédito electrónica MiPyME.

Recordamos que, hasta el momento, la actualización del universo de empresas obligadas se debía efectuar hasta el séptimo día hábil del mes de mayo de cada año

**Monotributo. Se extiende la suspensión de la baja de oficio RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4724**

Se extiende la suspensión de las bajas de oficio no realizando durante el mes de mayo los controles sistémicos que se aplican habitualmente a tal fin.

Asimismo se suspenden transitoriamente las bajas por falta de pago, no computándose los meses de marzo, abril y de mayo como meses a contabilizar para la aplicación de las bajas automáticas del régimen

**GANANCIAS. Cuarta categoría. Trabajadores en relación de dependencia, jubilados, actores y otros. Plazo especial para realizar la liquidación anual por parte del empleador del período fiscal 2019 - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4725**

Se extiende excepcionalmente hasta el 3/7/2020 el plazo para que los empleadores que actúan como agentes de retención efectúen la liquidación anual correspondiente al año 2019, debiendo retener o reintegrar las diferencias que pudieran haberse producido cuando se efectúe el primer pago posterior o en los siguientes, si no fuera suficiente, y hasta el 10/8/2020, inclusive.

Asimismo, se deberá informar e ingresar el referido importe hasta las fechas de vencimiento previstas para la presentación de la declaración jurada e ingreso del saldo resultante que correspondan a la primera quincena de julio de 2020 del SICORE, consignando como fecha de retención el 3/7/2020.

Por su parte se establece que las liquidaciones finales o informativas por cese de la relación laboral o cambio del agente de retención cuya presentación debió efectuarse en los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2020, se podrán presentar hasta el 30/6/2020

**Procedimiento Fiscal. Blanqueo de clave fiscal por cajeros automáticos con nivel de seguridad 3 y acreditación de “apoderado” por presentaciones digitales hasta el 30/6/2020) - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4727**

La AFIP establece que hasta el 30/6/2020 se otorgará nivel de seguridad 3 a las claves fiscales que se blanqueen por medio de los cajeros automáticos de las entidades bancarias, como consecuencia de no poder realizar los blanqueos de otra forma por el aislamiento social preventivo y obligatorio para la obtención de dicho nivel de seguridad.

Posteriormente el Organismo requerirá al contribuyente y/o responsable la presentación en forma personal en la dependencia donde se encuentre inscripto, de la documentación correspondiente y el registro de datos biométricos.

De igual manera, para el caso de personas humanas que requieran acreditar su carácter de apoderados de personas humanas o representantes de personas jurídicas, podrán hasta el 30/6/2020 suministrar la documentación correspondiente mediante la utilización del servicio “Presentaciones Digitales”, seleccionando el trámite “Vinculación de Clave Fiscal para Personas Humanas” o “Vinculación de Clave Fiscal para Personas Jurídicas”, según corresponda. Posteriormente la AFIP podrá requerir la presentación en la dependencia de la documentación de respaldo.

**PROVINCIALES**

**LEGISLACION**

**SANTA FE**

**Registro Único Tributario - Padrón Federal: adhesión de la Provincia de Santa Fe - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 30/2020**

La Provincia de Santa Fe adhiere al “Registro Único Tributario - Padrón Federal” -RG (CA) 5/2019-, por el cual se dispone como único medio autorizado para que los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que tributen bajo el régimen del Convenio Multilateral realicen su inscripción en el gravamen, modificaciones de datos, ceses de jurisdicciones /o actividades y/o transferencias de fondo de comercio, fusión y escisión.

**BUENOS AIRES**

**ARBA prorroga la moratoria para MiPyMEs por dos meses**

La Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires extendió hasta el 31 de julio próximo la vigencia del plan de regularización de deudas destinado a micro, pequeñas y medianas empresas, que vencía el 31 de mayo.

Recordamos que el citado régimen de facilidades, contempla la quita total de intereses, multas y punitorios y abarca deudas vencidas al 31 de diciembre de 2019 -tanto en estado judicial como prejudicial

**LABORALES – PREVISIONALES**

**LEGISLACION**

**incorporación de actividades, aclaraciones sobre el salario complementario e información a los beneficiarios - DECISIÓN ADMINISTRATIVA (Jefatura de Gabinete de Ministros Nacional) 887/2020**

La Jefatura de Gabinete de Ministros establece nuevas adecuaciones al Programa ATP, destacándose las siguientes:

- Nueva actividad: se confirma la incorporación de los clubes de práctica deportiva
- Salario complementario: se realizan aclaraciones para los trabajadores con pluriempleo.
Además, se excluirá del beneficio a los trabajadores cuya remuneración bruta devengada en el mes de marzo de 2020 supere los $ 250.000.

- El beneficio de la postergación del pago de las contribuciones patronales con destino al SIPA del mes de mayo solo alcanzará al universo de empresas que prestan actividades incorporadas al Programa ATP.

- Difusión de información: la JGM publicará todo los datos correspondientes a los beneficiarios de la postergación del pago de las contribuciones patronales, el salario complementario y el crédito a tasa cero.

**¿Cómo se expone el Salario Complementario en el recibo de haberes?**

El Decreto 332/2020 ni las diferentes resoluciones generales de la AFIP precisan como debe exponerse en el Salario Complementario en el recibo de haberes del trabajador.

Sin embargo, la AFIP publicó una Guía para la parametrización de este beneficio en el Libro de Sueldo Digital AFIP, que deben utilizarlo solamente aquellos que hayan sido notificados por el organismo fiscal.

En tal sentido, la Guía señala que el concepto se denomina “Salario complementario - Dec 332/2020”.
Recordamos que el D. 332/2020 aclara que el Salario Complementario se considerará a cuenta del pago de las remuneraciones o de la asignación en dinero prevista en el artículo 223 bis de la LCT. Por consiguiente, se deberán ingresar los aportes y contribuciones que correspondan, calculados sobre el total de la remuneración de mayo, ya que el “Salario Complementario” tiene un tratamiento similar a un adelanto de sueldo de ese mes, lo que implica que no cambia el devengamiento de los haberes, ni se ven afectadas las bases de cálculos del F. 9

**Sociedades**

**Acceso de empresas al mercado de cambio**

A través de la Comunicación A 7030, el BCRA dispone una serie de medidas tendientes a regular el acceso al mercado de cambios.

En este sentido, dispone que las empresas que cuenten con activos líquidos originados en la formación de activos externos deberán disponer de esos recursos para el pago de obligaciones con el exterior.

Asimismo, extiende a 90 días previos y 90 días posteriores la restricción para realizar operaciones de compra venta de títulos públicos en moneda local con liquidación en divisas para las empresas que requieran acceder al mercado oficial de cambio
Por otro lado fija medidas para el acceso de empresas al Mercado Único y Libre de Cambios (MULC) con el propósito de ordenar el pago de importaciones de bienes

**Santa Fe. Ampliación de las normas relativas al procedimiento de aplicación de sanciones a las sociedades, asociaciones civiles y fundaciones**

La Inspección General de Personas Jurídicas, a través de la Resolución 3/2020, amplía la reglamentación que establece el procedimiento de aplicación de sanciones a las sociedades, asociaciones civiles y fundaciones con asiento en la provincia de Santa Fe, en caso de violación de la ley, del estatuto o del reglamento, a fin de incluir aspectos no contemplados en el artículo 302 de la Ley General de Sociedades 19550 y el artículo 4 inciso 12 de la ley 6926.
De esta manera, las nuevas medidas conforman una herramienta que torna operativa la posibilidad de aplicación de sanciones cuando ello se considere pertinente, estableciendo un procedimiento del que resulte una decisión válida

**JURISPRUDENCIA**

**DEFENSA DEL CONSUMIDOR. ACCIÓN COLECTIVA CONTRA EMPRESA DE TURISMO. COVID-19. HABILITACIÓN DE FERIA**

Se da lugar a una acción colectiva contra la empresa de turismo demandada por haber incumplido lo establecido por el Ministerio de Turismo y Deportes de la Nación, que dispuso que los agentes de viaje y establecimientos hoteleros del país deben devolver a los turistas toda suma de dinero que hubieran percibido en concepto de reserva de alojamientos a ser usufructuados entre el 18 de marzo y el 31 de marzo de 2020.
ASOCIACIÓN COORDINADORA DE USUARIOS, CONSUMIDORES Y CONTRIBUYENTES (ACCUC) C/DESPEGAR.COM.AR SA S/AMPARO - - SALA FERIA - 17/05/2020